

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día catorce de julio de dos mil veinte.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia IJ-0224-20 ha, de fecha seis de julio de dos mil veinte, firmado por la Directora de Investigación Judicial, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado e informa que:

“En cuanto a la infracción de la Ley de la Carrera Judicial (respuesta 19), en el caso de las exoneraciones se hizo constar “no aplica” debido a que al resolverse el informativo con exoneración, no se estableció la comisión de infracción al régimen disciplinario de la Ley de la Carrera Judicial.

No se proporciona información desglosada ‘si la asignación presupuestaria es específica a grupos vulnerables (...) Período 201-2019’; por no constar la misma en los registros de esta Dirección...” (sic).

2) Memorándum de fecha siete de julio de dos mil veinte, suscrito por el Secretario de la Sala de lo Penal, a través del cual comunica que:

“A. En relación al número de procesos iniciados dentro del período comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2020, se reportan **266** procesos.

B. En cuanto al número de procesos finalizados en ese mismo trimestre, se reportan **286** procesos, cifra que incluye parte del remanente del año 2019, mas los iniciados en 2020.

C. Finalmente, en cuanto al número de procesos activos o pendientes de resolución al final de dicho trimestre, se reportan **582** al 30 de junio de 2020” (sic).

3) Memorándum con referencia DTHI-UATA(RAIP)-1091-07-2020, de fecha ocho de julio de dos mil veinte, enviado por la Directora Interina de Talento Humano Institucional, mediante el cual da respuesta al requerimiento de información que le fue solicitado e informa que:

“...en virtud de los registros con los que cuenta la Unidad de Recursos Humanos adscrita a esta Dirección, se remite en formato de Microsoft Excel la tabla con el detalle del número de colaboradores jurídicos y coordinadores de las diferentes salas que conforman la Corte Suprema de Justicia al 30 de junio de 2020” (sic).

4) Oficio de fecha diez de julio de dos mil veinte, remitido por la Secretaria Interina de la Sala de lo Constitucional, a través del cual expresa que:

“En atención a la información solicitada, se adjuntan en 5 folios cuadros en los cuales se detallan los datos correspondientes a los puntos números 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la petición.

Sobre la información proporcionada en el punto 6 de la petición formulada, debe indicarse que se proporcionan los datos generales correspondientes al período del 1/1/2020 al 30/6/2020.

Asimismo, respecto de los datos solicitados en los números 10 y 11, es pertinente reiterar que la Sala de lo Constitucional carece de un sistema que automáticamente reporte categorías como: ‘protección de derecho en el contexto de la pandemia COVID-19’ o ‘relacionados con la pandemia COVID-19’, por ello se proporcionan los datos generales del período solicitado; sin embargo, cualquier interesado puede presentarse a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional para solicitar y verificar físicamente los procesos constitucionales, de manera que pueda extraer directamente la información específica que necesita, como la requerida” (sic).

5) Memorándum con referencia SIP-15-UAIP-2020, de fecha nueve de julio de dos mil veinte, firmado por la Jefa de la Sección de Investigación Profesional, a través del cual remite en formato PDF no modificable la información que le fue requerida.

6) Memorándum de fecha trece de julio de dos mil veinte, suscrito por la Secretaria de la Sala de lo Civil, mediante el cual envía la información que le fue requerida.

7) Memorándum con referencia SCA-87-2020-UAIP, de fecha catorce de julio de dos mil veinte, remitido por la Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información solicitado.

Considerando:

I. 1. El 29/06/2020 a las 18:09 horas, siendo esta hora inhábil, se recibió solicitud de información número 458-2020, mediante la cual se requirió:

“SALA DE LO CIVIL

1. El número de procesos iniciados en la Sala de lo Civil entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2020. Se solicita que se desglosen por tipo de proceso (casación, apelación) y por materia.

2. El número de procesos finalizados en la Sala de lo Civil entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2020. Se solicita que se desglosen por tipo de proceso (casación, apelación), por materia y se especifique el modo de terminación del proceso.

3. El número de procesos (de todos los tipos y materias) que estén en trámite (en cualquier etapa) en esa Sala, al día 30 de junio de 2020.

SALA DE LO PENAL

4. El número de procesos iniciados y el número de procesos finalizados en la Sala de lo Penal entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2020.

5. El número de procesos que se encontraban en trámite en esa Sala, al 30 de junio de 2020, en cualquier etapa del proceso. Con esto, se pretende conocer el número de casos en proceso en la Sala en esa fecha determinada.

SALA DE LO CONSTITUCIONAL

6. El número de procesos iniciados y finalizados en la Sala de lo Constitucional entre el 11 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2020. Se solicita que tanto los ingresos como los egresos de procesos se desglosen por mes y se clasifiquen por materia (inconstitucionalidad, amparo, hábeas corpus). Para los egresos, se solicita que se indique el modo de terminación del proceso.

7. El número de procesos de todos los tipos en trámite en esa Sala, en cualquier etapa, al 30 de junio de 2020.

8. La lista completa de referencias de procesos de inconstitucionalidad terminados mediante sentencia definitiva entre 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2020.

9. La lista completa de referencias de controversias constitucionales finalizadas entre 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2020.

10. El número de proceso de amparo y de habeas corpus relacionados con la protección de derecho en el contexto de la pandemia COVID-19, ingresados entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2020.

11. La lista de referencias de proceso de habeas corpus y amparos relacionados con la pandemia COVID-19 finalizados entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2020. Señalar el modo de terminación del proceso.

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

12. El número de procesos iniciados y el número de procesos finalizados en la Sala de lo Contencioso Administrativo entre (...) 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2020. Para los egresos se solicita que se indique el modo de terminación del proceso.

13. El número de procesos (de todos los tipos), que estén en trámite en esa Sala, al 30 de junio de 2020.

RECURSOS HUMANOS

14. El número de colaboradores jurídicos y de coordinadores de estos, si los hubiere, al 30 de junio de 2020 en las siguientes salas (independientemente si trabajan por Ley de Salarios o por contrato):

a. Sala de lo Constitucional.

b. Sala de lo Civil.

c. Sala de lo Penal.

d. Sala de lo Contencioso Administrativo.

SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL

15. Número de procesos disciplinarios en contra de abogados y notarios que han sido finalizados entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2020, por cualquier forma de terminación del proceso.

16. Cantidad y descripción de las sanciones y exoneraciones a abogados y notarios entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2020. Por descripción se pretende saber: si se trata de abogado o notario; la infracción imputada; en qué consistió la sanción cuando la resolución fuere sancionatoria.

17. Cantidad de procesos disciplinarios en trámite contra abogados y notario al 30 de junio de 2020. Indicar la cantidad de procesos que se encuentra en cada etapa.

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

18. Número de procesos disciplinarios en contra de miembros de la carrera judicial que han sido finalizados entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2020, por cualquier medio de terminar el procedimiento.

19. Cantidad y descripción de las sanciones y exoneraciones a miembros de la carrera judicial entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2020. Por descripción se pretende saber: el cargo del funcionario; el sexo (femenino o masculino) del sancionado o exonerado; la infracción imputada; en qué consistió la sanción, cuando esta fuere sancionatoria.

20. Cantidad de procesos disciplinarios en trámite contra miembros de la carrera judicial al 30 de junio de 2020. Detallar la cantidad de informativos que se encuentra en cada etapa del proceso. Ej. Hay 100 con proyecto de resolución final enviado a Corte Plena, etc.

Dicha información debe desglosarse si la asignación presupuestaria es específica a grupos vulnerables: niños, niñas y adolescentes, mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, en abandono, personas adultas mayores, pueblos indígenas, LGTBI. Periodo: 2018-2019. Dicha información en formato Excel o editable” (Sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/458/RAdm/891/2020(3), de fecha treinta de junio de dos mil veinte, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a:

1- Secretaria de la Sala de lo Civil, mediante memorándum con referencia UAIP/458/608/2020(3).

2- Secretario de la Sala de lo Penal, mediante memorándum con referencia UAIP/458/609/2020(3).

3- Secretaria de la Sala de lo Constitucional, mediante memorándum con referencia UAIP/458/610/2020(3).

4- Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante memorándum con referencia UAIP/458/611/2020(3).

5- Directora de Talento Humano Institucional, mediante memorándum con referencia UAIP/458/612/2020(3).

6- Jefa de la Sección de Investigación Profesional, mediante memorándum con referencia UAIP/458/613/2020(3).

7- Directora de Investigación Judicial, mediante memorándum con referencia UAIP/458/614/2020(3).

II. Con relación a lo expuesto por la Directora de Investigación Judicial de esta Corte, “no se proporciona información desglosada ‘si la asignación presupuestaria es específica a grupos vulnerables (...) Período 201-2019’; por no constar la misma en los registros de esta Dirección...” (sic).

Sobre tal punto, se debe tomar en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el

Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad requirió la información –entre otros– a la Directora de Investigación Judicial y con relación a ello ha manifestado que respecto al desglose de la asignación presupuestaria no la remite por no constar la misma en los registros de esa Dirección, tal como lo ha afirmado en el memorándum mencionado al inicio de la presente resolución; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de la información por ella detallada.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que los funcionarios antes mencionados han remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, en

consecuencia, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia de lo informado por la Directora de Investigación Judicial, en dicha Dirección, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entrégase* al peticionario de la solicitud de información número 458-2020(3) los comunicados detallados al inicio de esta resolución, así como de la documentación anexa.

3. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.